

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 1º de febrero de 1890.

Número 27.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Sábado 1º.—San Ignacio, Obispo y mártir; santa Brígida de Escocia, virgen; san Cecilio y san Pionio.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.

Secretaría de Justicia. Acuerdo.

Secretaría de Gobernación. Acuerdos.

Secretaría de Fomento. Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.

Secretaría de Guerra. Acuerdos.

Gobernación. Circular.—Registro General de la Propiedad.

Fomento. Licitaciones.

Poder Judicial. Sentencia.—Minutas.—

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 135.

Palacio Nacional.

San José, 31 de enero de 1890.

Visto el memorial del señor Juan E. Abella y Quiñones, natural de Guatemala y residente en Bagaces, en el cual solicita carta de naturalización en esta República; y estando comprobado que reúne los requisitos legales, el señor Designado encargado de la Presidencia de la República

#### ACUERDA:

Otorgar al expresado señor Abella y Quiñones la carta de naturalización que solicita.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 31 de enero de 1890.

En atención al excesivo trabajo que demanda del Agente Fiscal de la provincia de Heredia, el crecido número de causas criminales que se tramitan en los Tribunales de dicha provincia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

#### ACUERDA:

Aumentar á setenta pesos mensuales el sueldo del Agente Fiscal de la provincia de Heredia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 27 de enero de 1890.

En virtud de que la Municipalidad del cantón central de Cartago, en el artículo 4º de la sesión celebrada el día 16 del corriente mes, aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Francisco para la composición del camino de Navarro;

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

#### ACUERDA:

Aprobar el expresado detalle.

#### DETALLE

Levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Francisco para la composición del camino de Navarro.

Don José Feo	5-00
Juan Manuel Carazo	5-00
José Villalta	3-00
Manuel Garita	1-00
Carlos Francisco Salazar	4-00
Santiago Castillo	2-00
Salvador Gurdian	8-00
Clemente Peralta	5-00
Juan Solano	2-00
Sra. María Coto	1-00
Don Nicolás Viquez	3-00
Abraham Conejo	3-00
Juan Escoto	8-00
Juan Manuel Cuervo	5-00
Casimiro Boza	4-00
Juan Mena	1-00
Jesús Oreamuno	2-00
Ramón Mena	1-00
Ascensión Torres	2-00
Isidro González	4-00
José Ramírez	2-00
Adriano González	1-00
Manuel Mena	2-00
Andrés Moya	4-00
José María Moya	1-00
Rosa Moya	1-00
Francisco Mata	3-00
Carmen Mata	2-00
Guillermo Brenes	1-00
José Angel Martínez	2-00
Bartolo Brenes	3-00
Sra. viuda de Nicolás Mata	3-00
Francisco Solano	2-00
Manuel Alvarado (río Claro)	1-00
Eligio Mata	2-00
Pedro Granados	1-00
Pedro Brenes	1-00
Jesús Mena	1-00
Jesús Arrieta (Puebla)	1-00
Francisco Quirós	1-00
Mercedes Moya	3-00
Adriano Cortés	1-00
Licdo. don Ezequiel Gutiérrez	5-00
Los Povedas	2-00
Don Manuel Alvarado h.	1-00
Manuel Ramón Alvarado	1-00
Ramón Láscars	1-00
La viuda de Ramón Calvo	1-00
Don Jesús Arce	1-00
Sergio Arce	1-00
Bias Arce	1-00
Juan R. Solano	1-00
Ramón Mena	1-00
Juan Brenes	1-00
Francisco Coto Macis	2-00
Mercedes Aguilar	1-00
Félix Brenes	1-00
Faustino Brenes	1-00
Juan Coto	1-00
Crisanto Torres	2-00
Manuel Brenes	1-00
Mateo Ramírez	1-00
Felipe Solano	2-00
Ramón Araya	2-00
Santiago Coto	1-00
Agustín Brenes	1-00
Mercedes Rojas	1-00
Ramón Salazar	1-00
Juan Ramírez	1-00
Jesús Céspedes	2-00
Ramón Casio Quesada	2-00
Las Céspedes	1-00
Don Juan Mata	1-00
Jesús Granados	1-00
Zacarías Araya	1-00
Enrique Granados	1-00

Suma.....\$ 153-00

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 28 de enero de 1890.

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de la provincia de Cartago ha dado su aprobación en el artículo 3º de la sesión celebrada el 16 del corriente mes, á los detalles levantados por la Junta Itineraria del barrio de San Nicolás, para la composición del puente del "Caracol" y de los caminos de "Avance" y "Angelina," y de conformidad con el inciso 4º, artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

#### ACUERDA:

Aprobar los expresados detalles:

DETALLES levantados por la Junta Itineraria del barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, para la composición del puente del "Caracol", caminos de "Avance" y "Angelina."

Puente del "Caracol."

El fondo del patrimonio de los pobres	\$ 20-00
Marcelina Monje	12-00
Guillermo Monje	10-00
Nereo Hernández	4-00
Manuel Hernández	2-00
José Mº Portugués Quesada	1-00
Andrés Portugués	1-50
Manuel Monje	4-00
Rafael Montoya	2-00
Luz Monje	1-50
José Mº Quesada	2-00
José Mº Portugués	2-00
Mercedes Monje	3-00
Lino Vega	1-00
Polcarpo Trejos	4-00
Santiago Ruiz	1-50
Rafael Monje	1-00
José Franco Loria	0-50
	\$ 73-00

Camino de "Avance."

Jacinto Astorga	\$ 1-00
José Mº Quesada	1-00
Nicolás Luna	1-00
Rafael Montoya	1-00
Pedro Hernández	0-50
Erasmo Monje	0-50
Zacarías Quesada	1-00
José Montoya	1-00
Santiago Monje	1-00
Jesús Portugués	2-00
Diego Hernández	1-00
Manuel Monje Solano	3-00
Francisco Guevara	1-00
Manuel Quesada	2-00
Francisco Peralta	2-00
José María Monje	0-50
Antonio Monje	0-50
Casimiro Monje	0-50
Rafael Brenes	0-50
Adolfo Quesada	1-00
José Rivera	3-00
Dolores Montoya	1-00
Martín Hernández	1-00
Gerardo Hernández	1-00
Ramón Astorga	1-00
Ramón Quesada	3-00
Francisco Hernández	1-00
Lorenzo Arias	2-00
Casimiro Quesada	2-00
Mariano Quesada	2-00
Antonio Quesada	1-00
Elias Quesada	1-00
Nereo Hernández	2-00
Esteban Monje	3-00
Marcelina Monje	2-00
Francisco Monje	2-00
María Monje	7-00
Manuel Astorga	7-00
Pascual Sáenz	3-00
Vicente Ortega	1-00
Francisco Ortega	1-00
Francisco Quesada	2-00
Nazario Fernández	1-00
Isidro Durán	4-00
Toribio Macis	2-00
Manuel Carranza	3-00
Rafael Obando	2-00
Joaquín Acuña	2-00
José María Acuña	2-00
Pedro Sánchez	2-00
Pantaleón Fernández	2-00



Nº 664.

Palacio Nacional.

San José, 31 de enero de 1890.

Vista la solicitud en que el señor don J. M. González, reclama la cantidad de (\$ 41-75 cs.) cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos, por alquiler de una casa para la guarnición enviada á la villa de San Ramón, con el fin de guardar el orden durante los días de las elecciones, y por otros gastos ocasionados por la misma guarnición; visto igualmente el informe favorable vertido por el Comandante de Plaza de Alajuela,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Mandar pagar de eventuales de esta Cartera á la orden del expresado señor don J. M. González, la suma de (\$ 41-75 cs.), cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos. Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

RONULFO SOTO.

Nº 665.

Palacio Nacional.

San José, 31 de enero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De eventuales de Guerra páguese á la orden del Comandante de Plaza de Puntarenas la suma de (\$ 34-75) treinta y cuatro pesos setenta y cinco centavos, valor de media docena de sillas, una bomba para sacar agua y colocación de la misma, para uso del Cuartel de aquella plaza, según cuentas presentadas.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

RONULFO SOTO.

Nº 666.

Palacio Nacional.

San José, 31 de enero de 1890.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ejército en los artículos 1º, 2º, 5º y 12, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Procedase inmediatamente por los Comandantes de provincias y comandancias de la República, en las jurisdicciones respectivas de su mando, á la filiación de los ciudadanos que tengan la edad requerida por la ley para prestar servicio militar. Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

RONULFO SOTO.

GOBERNACION.

Dirección General de Telégrafos.

Enero 30 de 1890.

CIRCULAR Nº 5.

Señores Telegrafistas del  
Telégrafo Nacional.

Con el fin de evitar errores en la trasmisión de los telegramas, esta Dirección dispone: 1º Prohibir la costumbre adquirida por algunos Telegrafistas de manipular con excesiva rapidez, sin dar el tiempo necesario para que el Telegrafista que recibe pueda oír y escribir al mismo tiempo de una manera correcta. Para este objeto debe tenerse presente, que el número de palabras que se trasmite por minuto no exceda de 25.—2º Cada vez que un Telegrafista reciba un mensaje y notare imperfección en su forma, antes de acusar recibo pedirá su repetición y si ésta no modificare en nada su contenido, le pondrá después del número la palabra "repetido".—3º Que al recibir del público los mensajes se exija el cumplimiento del artículo 399 del Código Fiscal, que en parte dice así: "Los telegramas particulares deberán estar escritos con tinta y no con lápiz, en caracteres claros y en términos inteligibles. No se usará en ellos de abreviaturas ni números, con excepción de la fecha."

De ustedes atento servidor,

F. ROB. CASTRO.

3 v 2.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tº	Aº
Casimiro Roldán Rodríguez	47	5675
María Inocente Jiménez Gutiérrez	"	5787
José María Jiménez Gutiérrez	"	5738
María Inocente y María Josefa Jiménez Gutiérrez	"	5739
María Inocente y José María Jiménez Ortiz	"	5741
María Josefa Jiménez Gutiérrez	"	5742
Antonio Ramírez	"	5448
Escolástico Valerín Aymench	"	5747
Sotero Solano Jiménez	"	4960
Tomás Rodríguez Guzmán	"	5568
Julián Mora Reyes	"	5557
María Díaz Valverde	"	5559
Jerónimo Arias	"	5556
Domingo Vargas y Vargas	"	5550
Jesús Carrajal	"	5539
Francisco Ureña Sequeira	"	5533
Ramón Jiménez Vargas	"	5538
Vicente Cascante Chaves	"	5537
Pablo Quirós Fallas	"	5530
Eulogio Campos Guzmán	"	5529
Rita Fallas López	"	5528
Josefa Alvarado	"	5521
Rosa Prieto	"	5238
Joaquín Hernández	"	5463
Marcelino Solís Marín	"	5149

Se suscribe con fecha:

En el Partido de San José, 20 del corriente.	
" " " Occidente 24 "	
" " " Hipotecas 22 "	
" " " Heredia 27 "	
" " " Cartago 28 "	
" " " Personas 29 "	

Registro General de la Propiedad. San José, 31 de enero de 1890.

RICARDO PACHECO.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para construir dentro del término de dos meses un galerón frente á la Aduana de Puntarenas y en el lugar más á propósito que indique el señor Administrador, con el objeto de que sirva para almacenar mercaderías, y bajo las condiciones siguientes:

I.

El galerón tendrá setenta metros de largo por ocho metros treinta centímetros de ancho en su parte central, con caedizos cubiertos de cuatro metros de ancho por el mismo largo.

II.

La armadura general debe ser de madera de buena calidad. Los horcones de madera negra ó su equivalente, tendrán veintidós centímetros cuadrados de sección, y los del cañón central deben ser de cuatro metros cincuenta centímetros de alto, fuera de entierro.

III.

El galerón debe ser techado y forrado todo con hierro galvanizado, dejándolo bien claro por medio de ventanas y puertas que deben ser corredizas paralelamente á las paredes.

IV.

Por el momento no se le pondrá piso al galerón y el contratista estará obligado á arreglar el suelo de arena y hacer los desagües necesarios para impedir que las aguas de lluvia penetren en el interior. Esto se conseguirá rellenando un poco el interior del galerón.

V.

La construcción del piso se hará por un contrato especial, en la próxima estación de lluvias.

VI.

El contratista quedará obligado á recibir por el mismo precio las maderas que el Gobierno ha comprado ya, con este objeto, y cuyo inventario se le entregará inmediatamente después de hacer el contrato.

VII.

El Gobierno dará el hierro necesario para el techo y forros, así como también aserrada de madera en el taller de Esparta y el tren para el transporte de los materiales.

Las propuestas deben dirigirse á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado, indicando en su sobre: "Propuesta galerón Puntarenas," hasta el día 8 de febrero próximo en que se adjudicará la más favorable.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 31 de enero de 1890.

El Director General de Obras Públicas  
LUIS MATAMOROS.

PUENTE DE PAIRES

en la Carretera Nacional del Pacífico.

Se convocan licitadores para la construcción del puente de Paires, que mide 12,60 metros de largo y 4,00 metros de ancho.

Este puente es de hierro y madera, con dos bastiones y muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º—Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 25 metros de distancia.

2º—La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos (475 metros cúbicos.)

3º—Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los ademes para impedir la caída de las tierras.

4º—Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

5º—La armadura de hierro y madera como está indicado en los planos.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena para la fabricación de la mezcla debe ser pura y sin materias terrosas.

b) Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla.

c) La mezcla de cal debe ser compuesta de  $\frac{2}{3}$  de cal por  $\frac{1}{3}$  de arena. Se fabricará sobre un espacio entablado y la trituración con la batidera de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

d) La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

e) La mezcla que se haya secado y que no pueda volver á su buen estado sin adición de agua, debe desecharse.

f) Los soportes de piedra tallada para las vigas de hierro, deben ser de la piedra más dura y de las dimensiones indicadas en los planos.

g) Los tabloncillos del piso deben ser de maderas fuertes y sin rajaduras ó otros defectos y de las dimensiones indicadas en los planos.

h) Las vigas son de acero, compuestas de dos rieles unidos por sus bases con remaches colocados de 50 en 50 centímetros de cada lado de las patinas de los rieles y con estribos de hierro en las juntas y de cada lado de las eclisas. Los otros postes serán de hierro de buena calidad, nervioso y homogéneo.

i) Las ensambladuras de hierro ó de madera, deben ser bien ajustadas y el contratista está en la obligación de reponer las piezas que tuvieren algún defecto al ensamblarlas.

El Gobierno suministrará al contratista los rieles de acero que se necesitan y las máquinas operadoras del taller de Esparta para construir el puente.

El contratista pondrá de su cuenta los herreros que necesite y demás operarios.

En caso de usar de las fraguas de los talleres, el contratista está obligado á poner el carbón necesario.

El trabajo debe ser concluido antes del 1º de agosto próximo.

Pueden admitirse propuestas, ya sea por el conjunto de la obra, ó por los trabajos de mampostería y mecánica separadamente.

Las propuestas se dirigirán por escrito en pliego cerrado, indicando en su sobre "Propuesta Puente de Paires."

antes del 5 de febrero próximo, día en que se hará la adjudicación.  
Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, enero 22 de 1890.

### LICITACIÓN

Se convocan licitadores para la construcción de una alcantarilla cerca del río María Aguilar, bajo las condiciones siguientes:

1º

El trabajo será ejecutado conforme al dibujo del proyecto; la alcantarilla será construida de mampostería de ladrillo, sobre una longitud de 4 m 00 adelante de la extremidad de la cloaca actual.

2º

El contrato comprende:

1º Las excavaciones necesarias para el establecimiento de la alcantarilla y el transporte de las tierras á 10 metros de distancia.

2º La mampostería de ladrillos tal como está indicado en el dibujo. (23 metros cúbicos poco más ó menos.)

3º Trabajos necesarios para asegurar durante la construcción la salida de las aguas y los ademes necesarios para impedir la caída de las tierras en la fosa.

4º La hechura y puesta de la formaleta.

3º

Los ladrillos empleados serán duros, bien cocidos, bien moldados y sin quebraduras. Se deberá meterlos en el agua antes de emplearlos.

4º

La mezcla de cal será compuesta de 3/5 de cal por 2/5 de arena.

5º

La mezcla de cemento será compuesta de 2/5 de cemento en polvo y 3/5 de arena.

6º

Toda la mampostería será ejecutada con mezcla de cal excepto la capa superior del piso y la hilada superior del fondo, que deben ser ejecutadas con mezcla de cemento.

7º

Las juntas de mezcla no deberán tener más de 0, m. 01 de espesor.

8º

La capa de cemento tendrá 0, m 03 de espesor y antes de aplicarla sobre la bóveda se deberá limpiar muy bien y mojar dicha bóveda.

9º

El trabajo deberá ser concluido antes del 1º de marzo de 1890.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado antes del día 5 de febrero del corriente año, día

en que se abrirán y se hará la adjudicación.

Dirección General de Obras Públicas.—San José, enero 18 de 1890.

### PODER JUDICIAL.

Sala de Casación, San José á las doce del día veintiuno de enero de mil ochocientos noventa.

#### RESULTANDO:

1º Que en el juicio civil ordinario, promovido por el señor Estanislao Vicente y Martínez contra don Pedro Saborio Alfaro, para que se obligue á éste á que le pague la diferencia que resulte en el precio de la finca que éste le vendió, por no contener la capacidad que en la escritura respectiva se menciona ó para que le reponga la diferencia de cabida, tomándola del resto de la finca contigua, que el vendedor se reservó, dando así la figura regular que expresa la escritura; el demandado señor Saborio Alfaro, al contestar la demanda negó el hecho de que la cosa vendida tuviera la disminución de un diez por ciento que exige la ley para que proceda la acción cuanto minoris, y respecto de la reposición opuso la excepción de cosa juzgada.

2º Que el Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, ante quien se estableció el juicio, sustanciando por medio de incidente la excepción opuesta, por auto de las nueve de la mañana del día veinticuatro de octubre del año próximo pasado, y con cita de los artículos 83 y 239, Código de Procedimientos, declaró con lugar la excepción de cosa juzgada en la parte en que á ella se contrae el demandado.

3º Que la Sala Primera de Apelaciones por resolución de la una y media de la tarde del diez y ocho de noviembre del mismo año, con fundamento de los artículos 724 y 1, 072 del Código Civil, confirmó el precitado auto de primera instancia llegado en grado por parte del actor, á quien condenó en las costas del incidente.

4º Que contra ese fallo, el expresado señor Vicente estableció recurso de casación en el fondo por haberse infringido el artículo 724, y aplicado mal el 1, 072, ambos del Código Civil, cuyo recurso fué admitido por auto de esta Sala de la una de la tarde del trece de diciembre último.

#### CONSIDERANDO:

1º Que el auto objeto del presente recurso no pone término al juicio en lo principal, haciendo imposible su continuación, puesto que la demanda comprende dos extremos y solo se decidió uno de ellos, quedando en pie por tramitarse y resolverse el otro.

2º Que aun la excepción resuelta no causa instancia, porque conforme el artículo 839 del Código de Procedimientos Civiles; la cosa juzgada puede oponerse en cualquier estado de la causa y sustanciarse por los trámites de los incidentes; pero esa excepción debe ser fallada en sentencia definitiva. (Artículo 340 ibidem.)

3º Que por lo dicho la resolución no es por ahora casable; fué mal admitido el recurso interpuesto y debe revocarse. (Artículos 82, inciso 2º, 962, 966 y 972 del mismo Código de Procedimientos Civiles.)

4º POR TANTO, y de acuerdo con las leyes citadas, revócase el auto de la una de la tarde del día trece de diciembre último, que admitió el recurso de que se ha hecho mérito, declárase éste sin lugar y devuélvase los autos al Tribu-

nal de donde proceden para los fines de ley. Vicente Sáenz. Manuel V. Jiménez. Pedro León Páez. Máximo Fernández. Félix A. Montero. Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Enero 27 y 29.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, entre Baltasar Araya é Ignacia Chaves y otros, se dió audiencia por tres días á éstos acerca del escrito en que el Licenciado don Víctor Orozco, apoderado del actor, solicita apertura á pruebas.

2.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un testamento otorgado por María Antonia Jiménez, seguido por María del Rosario Jiménez y otros, contra María Eulogia y Juan Jiménez, se confirmó la sentencia apelada, que declara nulo y de ningún valor ni efecto el testamento aludido, siendo de cargo de la demandada María Eulogia, únicamente, las costas procesales del juicio, en ambas instancias.

3.—En el recurso de casación interpuesto por el Registrador General en el ocurso sobre denegación de inscripción de unos documentos en el Registro Público, promovido por el Notario Licenciado don Inocente Moreno, se citó y emplazó á las partes para que dentro de tercero día se apersonen ante el Tribunal de Casación.

4.—En el juicio ordinario sobre nulidad y falsedad de un título supletorio, establecido por Adolfo Ceferino Sánchez contra Salvador Chaves y otros, se confirmó la resolución apelada en la parte que declara sin lugar la excepción de defecto legal en la forma de la demanda, y revocose en sus demás disposiciones, declarando improcedente la excepción de falta de personalidad en el actor y sin lugar la falta de personalidad en los demandados, sin especial condenación de costas.

5.—En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, seguido por Bruno Moya contra Dolores Cantillo, se dió audiencia á ésta para que en el acto de la notificación ó dentro de veinticuatro horas, diga acerca de la excusa presentada por el señor Magistrado don Ramón Loría.

6.—En la mortuoria de Juan Madrigal y Luisa Rojas, se confirmó la resolución apelada, en la cual se aprueba el remate verificado á favor de don Francisco Jimesta Aqueche, á quien se previene que dentro de tercero día oble el precio, y se manda que una vez hecho el depósito, se otorgue al rematario la escritura correspondiente; siendo de cargo del apelante las costas procesales del recurso.

Secretaría de la Sala Primera. Corte Suprema de Justicia. San José, 29 de enero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.  
Srio.

Sala Segunda de Apelaciones

27 y 28.

1.—En el interdicto sobre amparo de posesión establecido por doña Manuela García y Santana contra don Federico Sobrado y Carrera, se declaró nulo todo lo actuado desde el libelo de demanda inclusive.

2.—Con motivo de que Roque Oviedo, procesado por el delito de hurto, murió en la cárcel de Heredia, para

mejor proveer se ordenó que el Juez del crimen de aquella provincia certifique la partida de defunción correspondiente.

3.—En la instrucción seguida para averiguar los autores de la lesión que sufrió don Pío Vega, en la ciudad de Heredia, se declaró inibido del conocimiento de la causa al Juez del Crimen Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, y se sometió la tramitación y feneamiento del asunto al Alcalde 1º de aquella ciudad.

4.—Se confirmó el auto del Juez del Crimen de Heredia, en que declara incompatibles las funciones de jurado en don Escolástico Chaves, con las de militar en servicio activo que éste desempeña, y manda reponer su elección para dictaminar acerca de la causa seguida contra Saturnino Villalobos, por lesiones á Joaquín Zamora.

5.—También se confirmó el auto del mismo Juez en el cual dispuso recibir las pruebas pedidas por Joaquín Jiménez, reo de hurto y ataque á mano armada, con tal que no interrumpen el curso legal de la causa.

6.—Concluida por el señor Magistrado instructor la sumaria levantada en virtud de delación hecha por don Anselmo Calvo y Solera y por el Agente Fiscal de Alajuela, con objeto de averiguar si don Deodono González entró en el ejercicio de las funciones de Gobernador de aquella provincia, sin prestar previamente el juramento de ley, se mandó dar cuenta con ella á la Sala.

7.—Se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos, en la causa seguida contra Florentino Cortés, ex Jefe Político de Santa Bárbara, por agravio inferido á un Juez de Paz y haberse arrogado facultades judiciales.

8.—En la causa seguida contra los soldados Francisco Campos Meza y Pedro Rodríguez Rosales, por desertión del ejército, se condenó á los procesados á sesenta días de arresto, pena que se declaró compurgada con la prisión sufrida.

9.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre la sumaria seguida contra Juan Villegas, Andrés Miranda y otros, por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala Segunda. Corte Suprema de Justicia. San José, 29 de enero de 1890.

RAMÓN CORDERO,  
Pro-Srio.

### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

Citó y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Manuela Chinchilla y López, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía tercera de San José. Enero 30 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.

Manuel Valerín.

#### AVISO.

La señora Jacinta Chinchilla, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita, fué nombrada por esta Alcaldía albacea provisional en la mortuoria de su señora madre Manuela Chinchilla y López.

La nombrada aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, hoy á las doce del día.

Alcaldía tercera de San José. Enero 30 de 1890.

DEMETRIO SANABELA.

Jenaro Quesada. Manuel Valerín.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Convoco á todos los interesados en el juicio mortuario de Cruz Garro Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves trece de febrero próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas propietario y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3.—2.

A los señores Isabel, Marcelo y Antonio Carraza, Juana, Ramona y María Arias y Josefa Solís, se hace saber que don Sebastián Zeledón y Villanea como albacea del Presbítero José Joaquín de los mismos apellidos, que fué mayor de sesenta años y de este vecindario, ha demandado en vía ordinaria la cancelación de un gravamen que pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 366, bajo el número 10090, asiento 7, que es una casa y solar situados en el cuartel de la Merced, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, calle de la Gobernadora en medio, con propiedad de Antonio Alvarez, Benito Salazar, Teodoro Prestinary y Fidel Tristán; al Sur, con ídem de los herederos de Fernando Herman; al Este, calle del Baranco en medio, con ídem de Lorenzo Montúfar; y al Oeste, con ídem de Ramón Marín. Mide la casa 19½ varas de frente al Este y como 22 de fondo y el solar igual frente por 58 varas de fondo poco más ó menos.—En dicha demanda ha recaído la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil. San José, á la una de la tarde del treinta y uno de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. Téngase por censada rebeldía á los señores Juana, Ramona y María Arias, Josefa Solís, Isabel, Marcelo y Antonio Carraza, á quienes se les asigna medio término ó sea cuatro días y medio para que contesten la demanda como se les tiene prevenido, debiendo insertarse la cédula de citación en el periódico oficial por dos veces consecutivas.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Prosecretario.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 6 de setiembre de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Prosecretario.

2. v.—2.

A quienes interese hago saber: que el señor Pío Roldán Cervantes, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el recinto de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, cultivado de café, constante próximamente como de ocho áreas y cincuenta centiáreas, con una casa de habitación en él construida de adobes, madera de cedro y de cuadro, cubierta de teja de barro, con su correspondiente sala, cuarto caedizo y cocina, que mide como ocho metros de frente al Sur por diez metros de fondo al Norte, y linda: al Norte, con casa y solar de Luis Roldán; al Sur, calle en medio, casa y solar de Juana Roldán; al Este, calle en medio, casas y solares de José María Montes y doña María Roldán de Escalante; y al Oeste, casa y solar de Esmeralda y Bernarda Roldán; adquirida esta finca por herencia de su señor padre Tomás Rol-

dán, está libre de gravámenes y lo estima el solicitante en doscientos pesos. En consecuencia se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho en la finca antes deslindada, para que en el término de treinta días se presenten en este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. Enero 27 de 1890.

VICENTE MONTERO V,

Froilán Castro. José Roldán.

3. v.—3.

El señor José León Badilla y Jiménez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en concepto de esposo que fué de la señora Josefa Valverde y Arias, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, se ha presentado justificando la posesión que la sociedad conyugal tuvo durante más de diez años, en las fincas siguientes: Primera, terreno de potrero y montes, constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, sito en el punto llamado "El Alto de la Caña" del barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón; lindante: al Norte, con propiedad de Miguel Montoya; Sur y Este, ídem de Mariano Gómez, camino en medio; y Oeste, ojo de agua en medio, propiedad del mismo Gómez, y de Higinio Calderón; cuya finca la adquirió la sociedad por compra á Rafael Chinchilla hace como quince años, y vale doscientos pesos. Segunda: terreno de potrero y montes, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados poco más ó menos; sito en el punto llamado "Poas", del citado barrio de Alajuelita; lindante: Norte, propiedad mía y de Vicente Gamboa; Sur, ídem de Félix Pacheco; Este, propiedad mía y de Sotero Fallas, en parte camino y en parte quebrada en medio; y Oeste, propiedad de Salomón Mora, habiendo en parte camino en medio y en parte río de la "Laja de Picos", en medio.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil. San José, 25 de enero de 1890.

MARCELO BRENES,

Alejandro Zelaya, Srío.

3.—2.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en el juicio mortuario de Espíritu Santo Alvarez, para que concurran á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del viernes siete de febrero próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas propietario y suplente, aprueben ó no el inventario ó avalúo practicados y manifiesten si están ó no conformes con los réclamos pendientes.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

Provincia de Cartago.

Las señoras doña Ramona Jiménez Zamora, de este vecindario y doña Inés Sáenz Carazo, domiciliada en San José, viudas ambas, mayores de edad y de oficios sujeriles, se han presentado en este despacho con la mira de justificar el derecho de posesión que la primera y la sucesión de don Agapito Jiménez Zamora tienen en parte de la finca que describe: terreno inculto situado en Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, que mide ciento cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y dos deímetros cuadrados; y linda: al Norte, con terrenos de don José Mercedes Rojas, en parte, río Guayabo en medio; al Sur, con terreno de don Manuel Vedoya; al Este, las demasías denunciadas por el mismo señor Vedoya; y al Oeste, terrenos de Eduvigis Aguilar. En el terreno descrito, justipreciado en ciento cincuenta y dos pesos en la mortuoria de don Ramón Jiménez, tienen una acción de veintidós pesos sesenta y dos y medio centavos la compareciente doña Ramona y otra del mismo valor y cinco centésimos más la sucesión del expresado don Agapito Jiménez. Habiéndose mandado seguir la información correspondiente, se cita á los que se crean con derecho, con treinta días de término para que dentro de él lo ejerciten. A las doce del día veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco J. Cabezas, Secretario.

3. v.—3.

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término, que empezaron á correr desde el siete de diciembre del año próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Zamora Ocampo, de calidades y vecindario expresados en el edicto anterior, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo. Enero 29 de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V., Srío.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su juzgado se tramita el juicio de sucesión del señor Pedro Víquez y Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón. En consecuencia cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en el indicado juicio, para que dentro del término de noventa días, se presenten á hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de ley, en caso de no verificarlo. Se advierte: que el término antes dicho, empezó á correr desde el día ocho de setiembre último, fecha de la primera publicación de este edicto y que ésta es tercera publicación.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. Noviembre 25 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del finado Saturnino Ruiz

Segura, que fué mayor de edad, casado labrador y de este vecindario para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos: bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. También hago saber: que á las tres de la tarde del día veinticuatro del corriente mes, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo el señor Pedro Segura Córdoba, nombrado albacea provisional en esta mortuoria.

Alcaldía única de Barba 27 de enero de 1890.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo, Srío.

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado se ha presentado el señor José Rojas y Guzmán, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su finada esposa María Josefa Montero y Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando la posesión en que por mas de diez y seis años tuvo la sociedad conyugal que tuvo con su referida esposa en la finca siguiente: Terreno de potrero y montes, situado en el barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Francisco Matamoros y herederos de Gervasio Brenes; Sur, calle pública en medio, propiedades de Andrés Luna y José María Espinosa; Este, propiedad de Melchor Murillo, calle pública en medio; y Oeste, propiedades de Pedro María Salazar y herederos de María Josefa Montero; libre de gravámenes; adquirida por compra á Nicolás Villalobos y la estima en \$ 350. Y se publica este edicto citando á los que tengan derecho en dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de primera instancia. Alajuela enero 22 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

3. v.—1.

LUIS ARCE CHACÓN, Secretario de la Alcaldía única de este cantón, certifica: que en el corriente mes, no ha habido movimiento en la Contabilidad de este Juzgado.

Alcaldía única. Grecia, enero 31 de 1890.

LUIS ARCE CHACÓN.

AVISO JUDICIAL.

ENRIQUE CORDERO ZARRET, Alcalde único de la villa de Grecia.

Hace constar: que á las ocho de la mañana del día veintiseis del corriente mes, previo el juramento de ley, tomó posesión del cargo de Secretario interino de esta Alcaldía, don Luis Arce Chacón.

Enero 29 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

A las doce del día veinte de febrero próximo, tendrá lugar en este despacho una reunión general de interesados en la mortuoria del señor Toribio Vargas Barrantes, á fin de que co-

nozan de los reclamos pendientes contra la sucesión, del inventario y avalúo de bienes practicados y nombren albaceas, propietario y suplente. Alcaldía única del Naranjo. 29 de enero de 1890.

PIO MONJE.

Víctor Rojas S. R. Murillo. 3-1.

A las doce del día catorce de febrero entrante, se ha de rematar en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, en el mejor postor, un lote de terreno de nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, todo poco más ó menos, que linda: Norte, calle pública en medio, con la plaza del "Parque" Sur, con propiedad de María Naranjo; Este, ídem de la mortuoria de Pablo Castillo; y Oeste, ídem de María Oreamuno.—Este lote situado al Oeste, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ciento cinco, folio doscientos cuarenta, número seis mil ochocientos tres, asiento tres, sita en la quinta manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; no tiene gravamen.—Pertenece á la mortuoria de Pablo Castillo Solórzano, y valorado en ciento tres pesos; se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y demás gastos de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda.—Alajuela, enero 23 de 1890.

C. GUERRA.

Lucas González, Srío.

3. v.—3.

A las doce del día quince del entrante mes de febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de montes, plano y quebrado, sito en el barrio de San Pedro de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río "Carracha" en medio, terreno de Beltrán Murillo; Sur, calle en medio, ídem de Pedro Castro; Este, ídem de Juan Cabezas; y Oeste, ídem del Licenciado don José Antonio Castro, mide cinco hectáreas, veinticuatro áreas, diez y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravamen. Este terreno es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo sesenta y dos, folio trescientos veinte, número tres mil setecientos ochenta y nueve, asiento tres. Pertenece á la mortuoria de Isidro Soto Morera.—valorado en treinta pesos, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y gastos de la mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda.—Alajuela, enero 24 de 1890.

C. GUERRA.

Lucas González, Srío.

3. v.—3.

El señor Simón Cordero Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales y pastos, situado en el barrío de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de una hectárea, trece áreas, setenta y cinco centiáreas y veinte y tres decímetros cuadrados; y lindante: Norte, carretera nacional, en medio, terreno de Jesús María Alvarado; Sur y Este, ídem de herederos de Santiago Solera; y Oeste,

ídem de Jesús Brenes. Está libre de gravámenes, la hubo por herencia de su finada madre Manuela Blanco, y vale próximamente trescientos pesos.

Los que tuvieren derechos al inmueble descrito se presentarán en esta oficina, en el término de treinta días, á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 28 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramírez, Srío.

3. v. 2

Comarca de Puntarenas.

A pedimento de la señora Ramona Aureliana Castillo, se ha dado principio á los inventarios de los bienes que á su muerte dejó el finado Blas Moreno, en la inteligencia que la petente afirma que el verdadero nombre de dicho finado es el de Blas Castillo, único apellido: en tal inteligencia y de acuerdo con lo prevenido por la ley, se convocan á todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de dicho finado, para que en el término de noventa días, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, se presenten ante esta autoridad á ejercitar la acción que les correspondan.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. 17 de enero de 1890.

SATURNINO TREJOS.

Santana Espinosa, Prosecretario.

3-3.

Provincia de Guanacaste.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, Alcalde único de la villa de Cañas.

A quienes interese hace saber: que en la Alcaldía de mi cargo se ha presentado la señora Brigida Fernández y Coronado, mayor de edad, viuda, oficio el de su sexo, y de este vecindario, solicitando información de posesión para justificar que hace más de diez años posee á nombre propio, libre de gravamen y sin interrupción alguna, quieto y pacíficamente, las fincas siguientes, por compra que de ellas hizo respectivamente á los señores Lucas Vindel y don Bernabé Obando; primera: terreno cultivado de caña de azúcar, pasto de ajengibrillo y platanar, constante de seis hectáreas y seis áreas, lindante Norte, Este y Oeste, con terrenos libres; y al Sur, calle en medio con el río de "Cañas". Segunda finca, casa y solar ubicada en las cuerdas de esta población, constante el solar de seis áreas, setenta y una centiáreas, y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, con casa y solar de enseñanza: Sur, solar de Juan Espinosa; Este calle en medio, casa y solar de don Nicolás Benavides; y Oeste, casa y solar de Rafaela Blanco. Mide la casa doce metros de frente por seis de fondo, con sus correspondientes caedizos, construida de madera de cuadro, y teja de barro. La persona que tuviere derecho al inmueble descrito, se presentará á legalizarlo.

Alcaldía única de la villa de Cañas, diciembre 11 de 1889.

INOCENTE MOJICA.

J. Jesús Dinarte. Emilio Arias.

3 3

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En las fechas que á continuación se

expresan, han sido depositados por la Policía de esta villa, los animales siguientes:

Enero 26.—Un potro doradillo, de regular tamaño, mostranco.

Enero 29.—Una yegua retina, de regular tamaño, mancha.

El que se crea con derecho á estos animales, preséntese á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Palmares. 30 de enero de 1890.

B. SAGOT.

ANUNCIOS.

CLUB INTERNACIONAL.

CONVOCATORIA.

En la reunión general teuida el 19 del presente mes, se dispuso convocar á todos los socios á una junta general que se verificará á las 12 m. del domingo 2 de febrero entrante, para seguir tratando de la nueva administración del Club.

San José, 23 de enero de 1890.

El Secretario,

GERARDO CASTRO.

3. v.—3.

ITINERARIO

del ferrocarril del Pacífico en los días festivos.

Table with 4 columns: Sale, Llega, Esparta, Puntarenas. It lists departure and arrival times for various dates in January 1890.

Esparta, enero 12 de 1890.

El Superintendente, R. NANNÉ.

Colegio Superior de Señoritas.

El 10 de febrero próximo, á las 8 a. m., se abrirá este plantel en la casa de don José Muñoz V., calle de Carrill., antes ocupada por la Comandancia de Policía.

El precio de la matrícula para las clases inferiores, es el de \$5-00 por semestre.

San José, 23 de enero de 1890.

LA DIRECTORA.

6 v. 2

AVISO.

Se necesita dos músicos para la banda de Puntarenas; los que quieran tomar destino en aquella banda, entiéndanse con la Dirección General de Bandas.

San José, enero 25 de 1890.

RAFAEL CHAVES T.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen en el mes de febrero próximo.

Table listing names and locations of liquor exporters whose licenses expire in February. Includes names like Mauricio Nanté, Martín Castillo, Henry Grant, etc., and locations like Cartago, Puntarenas, Limón, etc.

Inspección General de Hacienda.—San José, 23 de enero de 1890.

V. J. GOLCHER.

JOSÉ ASTUA AGUILAR,

Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 1.